



Resolución No. 386
Valledupar,

26 AGO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EXPEDIENTE No. 100 -2011"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del 23 de diciembre de 2010, el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental puso en conocimiento de este despacho que la empresa triturados del Cesar hoy ASFALTOS DEL VALLE Ltda., con NIT 824005870 -3, ubicada en el corregimiento de Rincón Hondo, jurisdicción del municipio de Chiriguaná, Cesar, se establecieron una serie de conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales de la Resolución no. 190, del 6 de noviembre de 2002, modificada parcialmente por la Resolución No. 156, del 30 de octubre de 2003 al: 1. No haber presentado los informes sobre el desarrollo ambiental del proyecto correspondiente al primer y segundo semestre de 2009 y el correspondiente al primer semestre de 2010. 2. No haber cumplido con lo dispuesto en la modificación del Plan de Manejo Ambiental: existen falencias en la implementación de ciertos programas, existen elementos considerados chatarras a la intemperie, existe acopio de material son carpas, las piscinas de la antigua plata de Asfalto se encuentran llenas de aguas.

Que por lo anterior mediante Resolución No. 303, del 25 de octubre de 2011, se dio inicio de Investigación Ambiental. Notificándose dicha actuación mediante Edicto fijado el día 17 de diciembre de 2012 y desfijado el día 09 de enero de 2013.

Que este Despacho con el fin de dar el impulso procesal al presente, mediante Auto No. 129, del 01 de marzo de 2013, se ordeno llevar a cabo Visita de Inspección Técnica donde se tuvo:

"...

(...)

(...)

SITUACION ENCONTRADA

(...)

En el recorrido se observó que en el predio denominado Belén, no se ha realizado actividades de extracción de material de arrastre, teniendo en cuenta la capa vegetal de la zona de influencia; por el contrario se nota el abandono del mismo, inclusive se observa material vegetal como troncos y arboles desenraizados además y una casa en ruinas con una talud inestable, producto de la ola invernal de los años 2010 y 2011, como lo mencionan los representantes de Asfaltos del Valle.

(...)

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ❖ Se pudo establecer que en el predio Belén, ubicado en el corregimiento de Rincón Hondo del municipio de Chiriguaná y en el predio donde se había solicitado permiso para el funcionamiento de la



26 AGO 2013

Continuación de la Resolución No.

del

planta de Asfaltos, no hay operaciones, por el contrario se observa abandono en las instalaciones.

- ❖ En el sitio donde se encontraba la planta de asfalto, se encontró material acopiado sin ningún tipo de protección o de carpa. Debe aclararse que dicho material ya ha sufrido un proceso de consolidación, teniendo en cuenta los factores climáticos, por lo que la contaminación atmosférica se reduce ostensiblemente. De todas maneras se considera un incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
- ❖ En el sitio donde se encontraba la planta de asfalto se encontró una maquinaria, que según el Administrador del predio, no le pertenece a la empresa Asfaltos del Valle. Dicha maquinaria no se encuentra cercana al sitio de operaciones, no esta en posición de operaciones, actualmente se encuentra estacionada. En la inspección no se encontró ningún derrame de sustancias peligrosas.
- ❖ (...).
- ❖ (...).

(...)

(...)

...".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez estudiado el material probatorio, dentro presente Proceso Sancionatorio Ambiental, se tiene que la empresa Asfaltos del Valle no registra operaciones en el predio Belén, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná, Cesar; así mismo que en dicho sitio se encontró material acopia, pero como registra en el informe la contaminación atmosférica se reduce ostensiblemente, no obstante lo anterior se considera esto incumplimiento al Plan de manejo Ambiental, por lo que este Despacho considera el momento pertinente para EXHORTAR al Representante Legal de la empresa Asfaltos del Valle, para que realice labores de remoción de dicho material acopiado.

Que además de lo anterior, registra en el presente libelo, la presentación mediante escrito del 12 de abril del año en curso, de informes correspondientes al 1er y 2do semestre de 2009 y 1er semestre 2010, como fue requerido mediante Auto No. 129 -2013, presentados los antes relacionados oportunamente en esta Corporación, por lo que se tiene entonces que los motivos que dieron inicio al presente Proceso, han sido subsanados en su mayoría.

Que es preciso tener presente que este Despacho, tenga en cuenta ciertos argumentos del recurrente, todo en aras de hacer efectivos sus Derechos transgredidos por el presunto infractor, en el caso de examen la empresa Asfaltos del Valle S.A.S., al que se le debe reconocer su compromiso para cumplir con las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, por lo que esta claro que no existe afectación grave al Medio Ambiente.

Es pertinente reiterar que la Política Ambiental de cualquiera institución debe estar dirigida por el Principio de Desarrollo Sostenible, centrando su actuación bien sea en evitar aquellos agentes y actividades que agotan los recursos naturales o causan daño al medio ambiente o en modificar las paulas de comportamiento que afectan de forma negativa los recursos naturales renovables, primando siempre las acciones preventivas que correctivas.



386

Continuación de la Resolución No.

del

Que por lo anterior y una vez analizado el acervo probatorio, este Despacho considera procedente emitir resolución mediante la cual se ordena el Cese de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, ordenado en Resolución No. 303, del veinticinco (25) de octubre de 2011; lo anterior teniendo en cuenta lo citado en el Numeral 2, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009:

“...

Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

2º. Inexistencia del hecho investigado...”.

Que CORPOCESAR como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente en el área de jurisdicción del Departamento del Cesar, y en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Césese el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, ordenado mediante Resolución No. 3030, del 25 de octubre de 2011 y decrétese el Archivo del Expediente No. 100 -2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo resuelto procede recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Revisó: D.S.O.
Proyecto/Elabora: Dra. Estefanía C.
29AGO 2013. 11:41h